

el bien de los Pueblos , para discernir las necesidades , y aplicaciones mas urgentes , y mas útiles , y proceder á la execucion de mis resoluciones conforme á la instruccion, ó instrucciones que me pareciere comunicarle. La Cámara dispondrá , que por las Secretarías del Patronato se pasen al Colector noticias formales de las vacantes actuales de Prebendas , y Beneficios , sus valores , y calidad , si son residenciales , ó no , y si tienen , ó no cura de almas , como tambien de las vacantes sucesivas en igual forma , y de la regulacion de sus rentas líquidas baxadas cargas; á cuyas vacantes limito por ahora el uso de este Breve, aunque pudiera hacerle executar en todas las causadas desde el tiempo que se expidió. Mando que en lo venidero no se despachen , ni entreguen á los provistos los Titulos, ó Cédulas de nominacion , ó presentacion sin constar por aviso de la Colecturía general estar corriente , y acordada la carga que el Beneficio deba sufrir , ó declarado que no se le debe imponer ; con cuyo conocimiento , y noticia , que se dará al provisto , procederá á aceptar , ó no la pieza eclesiástica en que sea nombrado. Tambien dispondrá la Cámara que los Prelados de estos Reynos , y demas Coladores Ordinarios , ó privilegiados de los comprendidos en el Breve pasen iguales noticias al Colector en cada vacante , aunque en ella les toque su provision , baxo de las mismas reglas que prescribo á la Cámara ; y para ello , y para que cumplan , y obedezcan todo lo referido , y presten el auxilio necesario , se formará, é imprimirá la correspondiente Cédula con el pase , é insercion del mismo Breve , y su traduccion , y con expresion de todo lo contenido en este Decreto , de la qual se me remitirán exemplares por medio de la primera Secretaría de Estado con el Breve original , para dirigirlos quando , como , y á quien convenga. Tendráse entendido en la Cámara para su cumplimiento en la parte que le toca. En San Lorenzo el Real á once de Noviembre de mil setecientos